

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS MIGUEL SIERRA DE LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00307 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 166 del C.P.A.C.A. debe aportar el acto administrativo acusado de nulidad, Resolución No.000145 del 14 abril de 2016, documento que no fue aportado en su integridad obrando a folio 288 la primer hoja de la resolución, advirtiéndose que el documento está incompleto al no indicarse el sentido de la decisión, ni ser suscrito por funcionario alguno; debiéndose aportar el mencionado acto en su totalidad.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A. en cuanto se debe explicar el concepto de violación de los actos acusados de nulidad, pues en el acápite "TERCERO. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURÍDICOS DE LAS PRETENSIONES Y NORMAS VIOLADAS" (folios 7-8) la parte demandante se limitó a citar normas y no efectuó análisis alguno, debiéndose pronunciar frente a los tres actos administrativo cuya nulidad demanda.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada YENCY NARDELLI BENJUMEA RODRIGUEZ como apoderada del demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 38 del 19 de octubre de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.